

15893 *ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias la fábrica de quesos de cabra a instalar en el término municipal de Tuineje, de la isla de Fuerteventura (Las Palmas), por «Queserías de Fuerteventura, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Queserías de Fuerteventura, S. A.», para acoger la instalación de una fábrica de queso de cabra en el término municipal de Tuineje, de la isla de Fuerteventura (Las Palmas) a lo establecido en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de cabra que «Queserías de Fuerteventura, S. A.», instalará en el término municipal de Tuineje, de la isla de Fuerteventura (Las Palmas), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el mismo.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para las industrias situadas en zonas de preferente localización industrial, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 52.781.918 pesetas. La subvención ascenderá como máximo, a 7.917.288 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, las que con todas las instalaciones deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15894 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos de don Mario Bonete García, emplazada en Almansa (Albacete).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la bodega de crianza de vinos de don Mario Bonete García, emplazada en Almansa (Albacete), y estimar la justificación que, en cuanto a disponer de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 21 de septiembre de 1978, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a un millón ochocientas ochenta y cuatro mil (1.884.000) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas (188.400) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15895 *ORDEN de 30 de mayo de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la industria de concentración de suero de quesería a instalar en Villarrobledo (Albacete) por «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), para acoger la instalación de una

industria de concentración de suero de quesería en Villarrobledo (Albacete) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, según los criterios del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, de ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de concentración de suero de quesería a instalar en Villarrobledo (Albacete) por «Forrajes y Lácteos, S. A.» (FORLASA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, según la normativa del Decreto 2853/1974, de 8 de septiembre, y con los criterios establecidos por el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la actividad propuesta.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende a 30.149.075 pesetas, y conceder una subvención que ascenderá, como máximo, a 3.014.907 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para la iniciación de las obras y otro hasta el 31 de diciembre de 1979, para la terminación de las mismas con todas las instalaciones, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15896 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se autoriza la celebración, con carácter extraordinario, de una exposición-venta de reproductores selectos en la localidad de Trujillo (Cáceres).*

Por Resolución de esta Dirección General de 12 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) ha sido aprobado el calendario de exposiciones-venta de reproductores selectos para el presente año.

Teniendo en cuenta la petición que formulan un conjunto de Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto, en solicitud de que se celebre una exposición-venta en la localidad de Trujillo (Cáceres), de carácter extraordinario, con motivo de la inauguración del Mercado Regional de Ganado,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Apartado único.—Como ampliación a lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 12 de febrero de 1979, por la que se fija el calendario de exposiciones-venta de reproductores selectos para el año 1979, se autoriza la celebración de una exposición-venta, con carácter de extraordinario, en la localidad de Trujillo (Cáceres), durante los días 14, 15 y 16 de septiembre próximo, y a la que podrán concurrir ejemplares machos de las razas bovinas Avileña, Morucha Retinta, Charollesa, Limousine y Hereford; y de las ovinas precoces; así como ejemplares hembras de las razas Avileña, Morucha y Retinta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 19 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

15897 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «La Montora», del término municipal de Jerez de los Caballeros, en la provincia de Badajoz.*

A instancias de los propietarios de la finca «La Montora», del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955 a) que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 125 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 2.064.707 pesetas, de las que 992.008 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.072.699 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—Para la implantación de pratenses podrán solicitarse los auxilios que establezca la Dirección General de la Producción Agraria en sus campañas anuales hasta una superficie de 125 hectáreas, cuyo presupuesto de labores complementarias asciende a 501.952 pesetas.

Cuarto.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que estos no las realicen.

Madrid, 2 de mayo de 1979.—El Director, José Lara Alén.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

15898

ORDEN de 10 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «José Font Vilaseca, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster trevira y la exportación de hilo «core-yarn» de filamento continuo de poliéster trevira, recubierto de algodón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Font Vilaseca, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de filamento continuo de poliéster trevira y la exportación de hilo «core-yarn», de 60 por 100 filamento continuo de poliéster trevira, recubierto de 40 por 100 de algodón egipcio, peinado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Font Vilaseca, S. A.», con domicilio en Bruch, 16, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de filamento continuo de Poliéster trevira (P. A. 51.01.A.2.a) y la exportación de hilo «core-yarn», de 60 por 100 filamento continuo de poliéster trevira, recubierto se 40 por 100 de algodón egipcio, peinado (P. A. 51.01.A.2.b).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de hilo de filamento continuo de poliéster trevira citado, contenidos en el mencionado hilo «core-yarn» exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos del mismo hilo de filamento continuo de poliéster trevira.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 3,85 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 58.03 A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo

relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15899

ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrial Textil Muñoz, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliuretano y la exportación de tejidos de género de punto y prendas de vestir interiores y exteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Textil Muñoz, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliuretano y la exportación de tejidos de género de punto y prendas de vestir interiores y exteriores,